



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 1996- 0009

Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ DURÁN**, como apoderado del señor **JOSÉ CLEMENTE RODRÍGUEZ ROJAS**, demandante en este asunto.

Ahora, el extremo actor debe tener en cuenta que el proceso no se encuentra terminado y si bien la solicitud de cancelación de medidas cautelares es solicitada por la parte demandante, lo cierto, es que al tratarse de un proceso de pertenencia, la medida cautelar se inscribe por ministerio de la ley.

Así las cosas, deberá adecuarse la solicitud a alguna de las formas de terminación anormal del proceso, como el desistimiento de las pretensiones, transacción etc.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM